

**ÍNDICE INFORMACIÓN CONTRATACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E
INVERSIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA
LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**

- 1) CUADRO RESUMEN PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BANTRAL) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI):
 - a) INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO
 - b) INFORMACIÓN FINANCIERA
 - c) INFORMACIÓN LEGAL

- 2) CREACION DEL FIDEICOMISO:
 - a) DECRETO 175-2008 PUBLICADO EN LA GACETA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 “LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS”.

 - b) DECRETO 91-2013 PUBLICADO EN LA GACETA EL 4 DE JUNIO DE 2013, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

 - c) DECRETO 95-2014 PUBLICADO EN LA GACETA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, REFORMA LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.

- 3) No 009-2009. CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA.

- 4) No 003-2014. ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA.

- 5) No 079- 2014. ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA.



**PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL
FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI**

INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO		
No	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1.	Nombre del Fideicomiso	Contrato de Administración e Inversión entre el Banco Central de Honduras (BANTRAL) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
2.	Creación del Fideicomiso	El Banco Central de Honduras por mandato Legislativo No.175-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008.
3.	Finalidad del Fideicomiso	El objetivo del Fideicomiso está destinado a financiar los sectores productivos del país siguientes: a) Sector Vivienda b) la rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas afectadas por fenómenos climáticos, la recesión económica y crisis financiera internacional; c) y al micro crédito, municipalidades y demás sectores productivos.
4.	Fideicomitente y Fideicomisario	Banco Central de Honduras
5.	Fiduciario	Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda.
6.	Monto inicial del fideicomiso	De L5,000,000,000.00 hasta L10,000,000,000.00
7.	Monto reformado mediante Addendum No. 03-2014	De L5,000,000,000.00 hasta L13,000,000,000.00
8.	Plazo	Hasta 25 años
9.	Plazo reformado mediante Addendum No.79-2014	Hasta 30 años
10.	Reformas al Decreto 175-2008	Reformados mediante decretos legislativos; a) 67-2009 b) 57-2013 c) 91-2013
11.	Adendum al Contrato	Addendums: a) 03-2014 b) 79-2014
12.	Contrato	Contrato firmado el 7 de enero de 2009



**PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL
FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI**

INFORMACIÓN FINANCIERA		
No	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1.	Balance General y Estado de Resultados del Fideicomiso	BANHPROVI está obligado a remitir mensualmente al BCH los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del Fideicomiso.
2.	Transferencias de Fondos del Fideicomitente al Fiduciario	El BCH (Fideicomitente) ha transferido fondos al BANHPROVI (Fiduciario) por un monto de L10,200,000,000.00
3.	Gastos por Administración del Fideicomiso	El BCH paga al BANHPROVI una comisión fiduciaria del (1%) anual sobre la cartera redescontada y sobre las inversiones en valores realizadas, pagaderos mensualmente.
4.	Ejecución de la Inversión Financiera del BANHPROVI a las Instituciones Financieras (IFI's)	BANHPROVI coloca los fondos fideicometidos de acuerdo a los objetivos y las condiciones financieras del fideicomiso a través de Instituciones Financieras calificadas por BANHPROVI y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

INFORMACIÓN LEGAL		
No	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1.	Publicación del Fideicomiso en la Gaceta	Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, reformado mediante Decretos Legislativos No. 67-2009, 57-2013, y 91-2013.
2.	Decreto o acuerdo de Creación del Fideicomiso	Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008.
3.	Acta del Comité de Fideicomiso o el Órgano Administrativo del Mismo.	El Fiduciario será asistido por la Comisión Fiduciaria del Banco Central (COFID), quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,794

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 175-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el grave deterioro de la situación financiera internacional, provocado especialmente por la crisis económico-financiera en los Estados Unidos de América, han producido condiciones particularmente adversas a economías que, como la hondureña, mantienen una estrecha relación con dicha Nación, en términos de flujos monetarios, de bienes y de servicios;

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país de economía abierta y como tal está expuesto a los impactos externos y a la retracción de las fuentes tradicionales internacionales de financiamiento producida por los problemas de liquidez mundial, todo lo cual constituye una potencial amenaza a la estabilidad del sistema financiero nacional, previéndose fundadamente que puede provocar un desabastecimiento de recursos financieros destinados a las actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que entre las facultades que le otorga la Ley al Banco Central de Honduras, está proveer liquidez al sistema financiero nacional, pero la de únicamente como prestamista de última instancia y que debido a la brevedad del plazo éstos no pueden ser canalizados a actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al crédito de largo plazo, el Estado cuenta con instituciones como el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), cuya capacidad de oferta de recursos para sectores como el de vivienda está ampliamente rebasada por una demanda en constante crecimiento, lo que constituye un obstáculo para que el país avance en su estrategia de favorecer la dotación de vivienda particularmente a la población de bajos ingresos, así como para la canalización de recursos a otros sectores productivos;

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
175-2008	Decreta: LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.	A. 1-3
174-2008	Decreta: Autorizar al Banco Central de Honduras, para que otorgue un crédito al Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00).	A. 3
	Otros.	A. 4
Sección B Avisos Legales		
	Desprendible para su comodidad	B. 1-32

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 39 de la Ley del Banco Central, esta Institución cuando circunstancias especiales amenacen la estabilidad del sistema financiero nacional, en conjunto con otras entidades del Estado, propondrán al Ejecutivo las medidas de emergencia que sean necesarias;

CONSIDERANDO: Que por las circunstancias señaladas en los Considerandos precedentes, es preciso dictar medidas en forma excepcional y con carácter de emergencia, por las cuales el Banco Central de Honduras al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República y lo previsto en su propia Ley, habilite recursos financieros para que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) los canalice a través de la banca comercial, especialmente para el apoyo de sectores como el de vivienda, rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos

climáticos ocurridos en el mes de octubre del presente año, el microcrédito y demás sectores productivos;

CONSIDERANDO: Que con el fin de asegurar el destino de los fondos que conforme a este Decreto transferirá el Banco Central al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) es necesario crear un fideicomiso que administre separadamente dichos recursos;

POR TANTO,

Con fundamento en los Artículos 213, 245 numeral 1), 342, de la Constitución de la República y Artículos 1, 3 y 5 numeral 4) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilite recursos financieros por un monto de hasta CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00), canalizados por medio del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y destinados conforme a Ley al apoyo financiero del sistema bancario comercial, para que éste provea de financiamiento al sector de la vivienda, con un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de Octubre del presente año, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%), recursos que podrán ser incrementados hasta en un cien por ciento (100%), dependiendo de la demanda de financiamiento de los sectores beneficiados.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las siguientes condiciones:

- MONTO:** De Cinco Mil Millones de Lempiras (L.5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00);
- PLAZO:** Hasta veinticinco (25) años;
- FINALIDAD:** Apoyo financiero a los sectores económicos siguientes:
 - Sector de la vivienda, particularmente para la población de bajos ingresos;

- Rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008; y,

- Micro-crédito y demás sectores productivos.

- FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:** Banco Central de Honduras;
- FIDUCIARIO:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda;
- COMISIÓN FIDUCIARIA:** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de fiduciario, percibirá una comisión que será acordada con el fideicomitente, la que deberá ajustarse a los parámetros que en la gestión fiduciaria de dicha Institución se aplica a los fideicomisos constituidos por el Estado; y,
- TRATAMIENTO DE LA RENTA DEL FIDEICOMISO:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducidos la comisión del fiduciario, servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en el literal c) del presente Artículo, con excepción del designado en el inciso II. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que éstos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y en congruencia con un adecuado crecimiento de la oferta de crédito, el fiduciario será asistido por un Comité Técnico, cuya integración, competencias y funcionamiento deberá acordarse en el contrato de fideicomiso que al efecto se suscriba entre el fideicomitente y el fiduciario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia: Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El Fideicomitente y el Fiduciario, que en este caso el Fideicomitente es el Banco Central y el Fiduciario es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), presentarán informes de los flujos que van a desembolsar y de los retornos que recibirá el Banco Central de Honduras al Congreso Nacional, cada tres (3) meses a través de la Secretaría del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 174-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los fenómenos naturales de la Depresión Tropical Número 16 y fenómenos conexos acaecidos en el mes de octubre del presente año, el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008 del 20 de octubre de 2008 y publicado en la misma fecha en el Diario Oficial La Gaceta, declaró Situación de Emergencia a nivel nacional para enfrentar las graves consecuencias que han ocasionado en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que debido a los citados fenómenos naturales, el Gobierno tuvo que disponer en forma extraordinaria de recursos financieros, por lo cual el comportamiento de las finanzas públicas denota al mes de Noviembre del presente año, un desajuste entre los recursos y los compromisos por un monto de Dos Mil Millones de Lempiras (L.2,000,000,000.00), lo que

impide el cierre normal de la cuenta financiera para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con su Ley del Banco Central de Honduras puede otorgar crédito al Gobierno de la República en casos de emergencia y de grave calamidad pública, a tasas de interés de mercado y a un plazo de hasta seis (6) meses, condiciones que en el presente caso serán asumidas por el Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 205 numeral 1), 213 y 342 de la Constitución de la República y 16 literal J) de la Ley del Banco Central de Honduras.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Honduras para que otorgue un crédito al Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000,000.00) a un plazo de seis (6) meses y a una tasa de interés de mercado, destinado a cubrir el déficit de tesorería provocado por la asignación extraordinaria de recursos para atender las necesidades derivadas de la situación de emergencia a nivel nacional, declarada por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008 del 20 de octubre del presente año.

El Banco Central de Honduras informe y consigne al Congreso Nacional, sobre la fuente de estos fondos previo a la ejecución de su desembolso, y en que proyectos de emergencia de la Depresión Tropical No. 16 se van a invertir dichos fondos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 91-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No. 67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No. 57-2013 del 16 de abril de 2013, y por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que, en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras hasta Diez Mil Millones de Lempiras, destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en condición de fiduciario.

CONSIDERANDO: Que la crisis internacional prevaeciente en los últimos años ha marcado una etapa de estancamiento y desaceleración económica a nivel mundial; y que en el caso de Honduras los efectos se vieron acentuados por la crisis política interna en detrimento de la actividad económica hondureña, lo que hace necesario impulsar el financiamiento de proyectos productivos con alto grado de generación de empleo que aseguren una mejora en los niveles de ingreso de miles de familias hondureñas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar a Trece Mil Millones de Lempiras Exactos (Lps.13,000,000,000.00), el monto máximo autorizado en la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por los Decretos No. 67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No. 57-2013 del 16 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que transfiera al Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO-CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

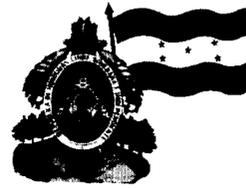
Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,680

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 95-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó por Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No. 67-2009 de fecha 12 de mayo del 2009 y Decreto No.57-2013 de fecha del 16 de abril del 2013 por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que en forma excepcional y con carácter de emergencia habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras (L. 5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00), destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en condición de fiduciario.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.91-2013 se ordenó la ampliación a Trece Mil Millones de Lempiras (L. 13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No. 175-2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo del 2009 y Decreto No. 57-2013 de fecha del 16 de abril del 2013. Asimismo se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que transfiera al Banco Hondureño para la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 95-2014.	A. 1-2
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdo Ejecutivo 147-2014.	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad B. 1-16

Producción y la Vivienda (BANHPROVI), la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos de productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso constituido por el Banco Central de Honduras (BCH), en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), relacionado en el considerando precedente tiene una duración de veinticinco (25) años, de los cuales han transcurrido seis (6) años, por lo que su plazo residual es de diecinueve (19) años, condición que no favorece el otorgamiento de préstamos a largo plazo, limitando el acceso a personas de bajos ingresos.

CONSIDERANDO: Que la duración máxima de vigencia de un Fideicomiso como el constituido por el Banco

Central de Honduras (BCH) en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) referido en el considerando precedente, puede llegar a tener una vigencia máxima de treinta (30) años, por lo que es procedente una ampliación de cinco (5) años a los veinticinco (25) otorgados inicialmente tal como lo establece el Código de Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 358-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, contentivo de las reformas a la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), relacionado en su Artículo 3 del Decreto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluir anualmente en su presupuesto una asignación de fondos para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, actualmente no puede hacer frente al traslado de los DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000,000.00), que establece el Decreto No. 358-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, debido a la iliquidez que presentan las arcas del Estado de Honduras.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 de la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS contenida en el Decreto Legislativo No. 175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, reformado mediante Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, publicado el 8 de Junio del 2009, el cual se debe leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Facultar al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

- a) Monto:...
- b) Plazo: De veinticinco (25) a treinta (30) años;
- c) Finalidad:...
- d) Fideicomitente y Fideicomisario:...
- e) Fiduciario:...
- f) Comisión Fiduciaria:...; y,
- g) Tratamiento de la Renta del Fideicomiso:...”

ARTÍCULO 2.- Derogar el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 358-2013 de fecha 20 de enero de 2014, contentivo de las Reformas a la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4958
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 009-2009

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BANTRAL) Y EL BANCO
HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, actuando como Presidente del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0026 emitido por el Presidente de la República el 10 de Enero de 2008, debidamente autorizado para este acto por Resolución No.01-1-2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras en sesión extraordinaria de fecha 7 de enero de 2009, en adelante llamado **BANTRAL**, y **JULIO CESAR QUINTANILLA HERNANDEZ**, accionando en el carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en lo sucesivo llamado **BANHPROVI**; organismo creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, emitido por el Congreso Nacional el 26 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de abril de 2005; nombrado para tal cargo mediante Acuerdo No.0160, emitido por el Presidente de la República el 28 de enero de 2006, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BANTRAL) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional emitió el Decreto No.175-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Diciembre de 2008, mediante el cual autorizó al Banco Central de Honduras para que en forma excepcional y con carácter de emergencia habilite recursos financieros por un monto de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda, conforme se consigna en la cláusula siguiente.

SEGUNDA
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto No.175-2008 antes mencionado, el BANTRAL constituye en el BANHPROVI el presente Fideicomiso, por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00), destinados conforme a Ley al apoyo financiero del sistema bancario comercial para que este provea de financiamiento al sector de la vivienda con un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%). Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su ley orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esta Institución.

TERCERA
TASA DE INTERÉS Y MONTO MÁXIMO A FINANCIAR

Los financiamientos que con recursos del presente Fideicomiso el Fiduciario canalice a través de la banca comercial para el apoyo financiero de los sectores indicados en la Cláusula anterior, serán colocados al usuario final a una tasa de interés no mayor del diez por ciento (10%), la cual podrá modificarse a futuro de conformidad con la evolución de las condiciones financieras del mercado.

El monto máximo a financiar para los créditos al sector vivienda no excederá de Dos Millones de Lempiras (L2,000,000.00).

CUARTA
PARTES DEL CONTRATO

El BANTRAL asume la figura jurídica de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO en el

presente Contrato y el BANHPROVI administrará e invertirá los recursos del FIDEICOMISO en carácter de FIDUCIARIO.

QUINTA
PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del FIDEICOMISO estará constituido por los recursos indicados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los cuales serán entregados al FIDUCIARIO por medio de créditos a través de su cuenta de depósitos en el BANTRAL, de acuerdo a la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de los sectores beneficiados. El FIDUCIARIO deberá constituir dentro del FIDEICOMISO las reservas de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SEXTA
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) **Monto:** De CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000,000.00) hasta DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000,000.00).
- b) **Plazo:** Hasta veinticinco (25) años.
- c) **Finalidad:** Apoyo financiero a los siguientes sectores económicos:
 - i. Sector de la vivienda, particularmente para la población de bajos ingresos.
 - ii. Rehabilitación de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el mes de octubre de 2008.

III. Microcrédito y demás sectores productivos.

- d) **Fideicomitente y fideicomisario:** Banco Central de Honduras.
- e) **Fiduciario:** Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda.
- f) **Comisión fiduciaria:** El BANHPROVI en su condición de fiduciario percibirá una comisión del uno por ciento (1%) anual sobre la cartera de crédito redescontada y sobre las inversiones en valores realizadas, pagaderos mensualmente.
- g) **Tratamiento de la renta del fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducida la comisión del fiduciario, servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en el literal c) de la presente cláusula, con excepción del designado en el romano II) de este mismo literal. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO será administrado por el FIDUCIARIO con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre el FIDUCIARIO; en especial, el FIDUCIARIO informará de inmediato al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo y el FIDEICOMITENTE deberá comunicar al FIDUCIARIO las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

OCTAVA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros patrimonios que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate el Fiduciario no guardará ninguna relación con el Fideicomitente.
4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los destinos y en concordancia con la estructura de asignación prevista en las cláusulas Segunda y Quinta del presente Contrato.
5. Efectuar una administración diligente de la cartera crediticia redescontada con recursos del Fideicomiso y realizar periódicamente la inspección de los proyectos financiados, con el objeto de verificar las inversiones realizadas y determinar la viabilidad del retorno de los recursos invertidos.
6. Llevar la contabilidad del fideicomiso en forma separada y de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
7. Proporcionar trimestralmente al fideicomitente los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso.
8. Presentar al Fideicomitente la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente Contrato.
9. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el literal c) de la Cláusula Quinta, deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas, o cualquier otra entidad pública con excepción de los emitidos por El Fideicomitente y el Fiduciario, siguiendo

Es cláusula c) antes = D. 15 disponibilidades = del miento

para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.

10

Cumplir estrictamente con las resoluciones del FIDEICOMITENTE y del Comité Técnico, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.

11. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demanden.

NOVENA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE

1. Pagar la remuneración pactada al Fiduciario.
2. A la terminación del presente Contrato, otorgar al Fiduciario formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción del Fideicomitente.

DÉCIMA

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que estos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y en congruencia de un adecuado crecimiento de la oferta de crédito, el FIDUCIARIO será asistido por un Comité Técnico cuya integración y funciones serán las siguientes:

1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Banco Central de Honduras y sus respectivos suplentes, los que participarán con voz y voto.

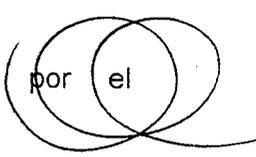



- b) Un representante del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) ejercerá la Secretaría del Comité y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Las reuniones del Comité se celebrarán con la asistencia de por lo menos dos (2) representantes con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por consenso.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO, las que serán coherentes con las políticas de crédito del FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

- a) Conocer los informes presentados por el FIDUCIARIO relacionados con las operaciones de redescuento del FIDEICOMISO, en los que se detallará los nombres de los prestatarios, monto de los préstamos, intermediarios financieros y otros datos pertinentes.
- b) Analizar los Estados Financieros del FIDEICOMISO, recomendando su aprobación al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE.
- c) Ejecutar las disposiciones y lineamientos del FIDEICOMITENTE en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de las políticas de crédito del Fiduciario.
- d) Definir y aprobar el mecanismo de supervisión y seguimiento de las labores de campo sobre la utilización de los fondos del FIDEICOMISO de conformidad con los planes de inversión aprobados.
- e) Otras funciones específicas que le sean asignadas (por el FIDEICOMITENTE.
- 
- 

DÉCIMA PRIMERA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por la Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento General de Crédito y el Código de Comercio. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

DÉCIMA SEGUNDA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes dentro del término de sesenta días (60) calendario, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

DÉCIMA TERCERA
MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos documentos, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA
SUPERVISION DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los Departamentos de Auditoría Interna del BANTRAL y el BANHPROVI

estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su firma y deberá ser aprobado por el Directorio del BANTRAL y el Consejo Directivo del BANHPROVI, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).



EDWIN ARAQUE BONILLA
PRÉSIDENTE BANTRAL



JULIO CESAR QUINTANILLA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI



No.03-2014

ADDENDUM A CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

Nosotros, **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0266 del 1 de Febrero de 2010, quien en adelante se denominará "**EL FIDUCIARIO**" y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, licenciada en economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.199-5/2013, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 16 de mayo de 2013, en adelante designada como "**EL FIDEICOMITENTE**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional por medio del Decreto No. 175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autoriza al Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009, el BCH en su carácter de Fideicomitente y el BANHPROVI actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Mediante Decreto No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de junio del 2009, se reforma la Ley precitada, autorizando al Banco Central de Honduras a habilitar recursos por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de Lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y destinados conforme a dicha Ley al apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. De igual manera se dispuso que BANHPROVI podría canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgara financiamiento al microcrédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio, OPUS y similares, monto que podría incrementarse dependiendo de la evolución de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1090 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario y la aprobación del Banco Central de Honduras en su condición de fideicomitente.

El Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo N: 57-2013 del 16 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de mayo de 2013, reformó por adición el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, disponiendo que BANADESA podrá disponer del capital recuperado mensualmente por el BANHPROVI proveniente de los fondos colocados por el primero, por lo que el capital referido ostentará el carácter de revolviente.

Asimismo, mediante Decreto No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2013, acordó ampliar a trece mil millones de Lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras, destinando exclusivamente el incremento de tres mil millones de Lempiras (L3,000,000,000.00) al financiamiento de construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyecto productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

"EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Legislativos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, No.57-2013 del 16 de abril de 2013 y 91-2013 del 23 de mayo de 2013, así como en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante la Resolución No.199-5/2013 del 16 de mayo de 2013, por este acto formalizan la modificación de las cláusulas SEGUNDA "CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO", TERCERA "TASA DE INTERÉS Y MONTO MÁXIMO A FINANCIAR", SEXTA "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO", SÉPTIMA "ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO", OCTAVA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO" y DÉCIMA "COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO", del Contrato de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, que en lo sucesivo se leerán así:

"SEGUNDA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto No. 175-2008, reformado mediante los Decretos números No. 67-2009, 57-2013 y 91-2013 antes referidos, el BCH constituye en el BANHPROVI el presente Fideicomiso por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00), para el apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras calificadas por Banhprovi y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, destinados para los siguientes financiamientos:

- a) *Hasta diez mil millones de Lempiras (L10,000,000,000.00) para financiar al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%); a la rehabilitación y readecuación de deudas de unidades productivas que resultaron afectadas por los fenómenos climáticos y por la recesión económica y crisis*

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras*
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



**TERCERA
DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS**

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, celebrado entre las partes el 7 de enero de 2009 y el Addendum No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en este documento.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

WSP
AT
MARLON TÁBORA MUÑOZ
PRESIDENTE BCH.

[Signature]
JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
R.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



No.79-2014

ADDENDUM A CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **MARLON TÁBORA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, doctor en ciencias administrativas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 18-2014 del 28 de enero de 2014 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.502-11/2014, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 27 de noviembre de 2014, en adelante designado como "EL FIDEICOMITENTE" y **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0266 del 1 de Febrero de 2010 y ratificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.308-2014 del 10 de octubre de 2014, quien en adelante se denominará "EL FIDUCIARIO"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional por medio del Decreto No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autoriza al Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009, el BCH en su carácter de Fideicomitente y el BANHPROVI actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Mediante Decreto No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de junio del 2009, se reforma la Ley precitada, autorizando al Banco Central de Honduras a habilitar recursos por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y destinados conforme a dicha Ley al apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrío El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

Copia
Presidencia
Banhprovi
COFID
2-18-14

QPA



Conforme al Decreto Legislativo No.91-2013 del 28 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de junio de 2013, se amplió a trece mil millones de Lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras, destinando exclusivamente el incremento de tres mil millones de lempiras (L3,000,000,000.00) al financiamiento de construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyecto productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

Asimismo, a través del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando el plazo del Fideicomiso BCH-Banhprovi de 25 a 30 años.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO”, debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014 y en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante la Resolución No.502-11/2014 del 27 de noviembre de 2014, por este acto formalizan la modificación de la CLÁUSULA SEXTA “CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO”, del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, modificado mediante Addendum No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014, que en lo sucesivo se leerá así:

“SEXTA CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) ...
- b) **Plazo: Hasta treinta (30) años.**
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina. 1.Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



financiera internacional, veinte por ciento (20%); y, al microcrédito, municipalidades y demás sectores productivos un cuarenta por ciento (40%), estos porcentajes podrán ser variados por "EL FIDEICOMITENTE" dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Dentro del porcentaje asignado al microcrédito y demás sectores productivos, se podrá canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgue financiamiento al microcrédito de conformidad con las políticas de crédito establecidas por el BANHPROVI.

El capital referido en el párrafo anterior ostentará el carácter de revolvente, es decir, que BANADESA podrá disponer del capital recuperado mensualmente por el BANHPROVI proveniente de los recursos colocados por BANADESA. Los recursos en referencia deben ser otorgados de manera preferente a emprendedores, entendiéndose por tales, aquellas personas que inician una actividad económica.

- b) Hasta TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L3,000,000,000.00) para financiar exclusivamente la construcción de viviendas nuevas, mejoras a viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su Ley Orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esa Institución, así como a las disposiciones emitidas por "EL FIDEICOMITENTE", por medio de Comisión Fiduciaria (COFID).

TERCERA CONDICIONES FINANCIERAS

Los financiamientos que con recursos del presente Fideicomiso canalice "EL FIDUCIARIO" a través del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras calificadas por Banhprovi y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el apoyo financiero a los sectores indicados en la cláusula SEGUNDA anterior, serán colocados al usuario final de conformidad a las condiciones financieras, lineamientos generales, políticas de garantías y demás disposiciones que establezca "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la COFID.

SEXTA CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) **Monto:** De CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00)
- b)

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El-Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- c) **Finalidad:** Apoyo financiero a los sectores señalados en la Cláusula SEGUNDA.
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

**SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO**

El Fideicomiso será administrado por **"EL FIDUCIARIO"** con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre **"EL FIDUCIARIO"**.

"EL FIDUCIARIO" deberá informar de inmediato y por escrito a **"EL FIDEICOMITENTE"** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo. **"EL FIDEICOMITENTE"** deberá comunicar a **"EL FIDUCIARIO"** las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

**OCTAVA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO**

- 1. ...
- 2. ...
- 3.
- 4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los destinos y en concordancia con las disposiciones previstas en las cláusulas del presente Contrato y las que emita **EL FIDUCIARIO** por medio de la COFID.
- 5. ...
- 6. ...
- 7. Remitir mensualmente a **"EL FIDEICOMITENTE"** los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del fideicomiso.
- 8. ...

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



9. "EL FIDUCIARIO" deberá establecer un mecanismo que garantice que los recursos del fideicomiso que sean canalizados a través de las instituciones del sistema bancario nacional y demás instituciones financieras calificadas por Banhprovi y reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sean orientados exclusivamente a los destinos señalados en la normativa vigente.
10. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la Cláusula Segunda deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas o cualquier otra entidad pública, con excepción de los emitidos por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo de BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.
11. Cumplir estrictamente con las resoluciones que emita "EL FIDEICOMITENTE" por medio de la COFID, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
12. Remitir anualmente a "EL FIDEICOMITENTE" los informes de auditoría realizada a la operación del Fideicomiso efectuada por una firma auditora externa, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna del BANHPROVI.
13. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demanden.

DÉCIMA COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos y con el objeto que estos sean canalizados bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y seguridad, "EL FIDUCIARIO" será asistido por la Comisión Fiduciaria del Banco Central (COFID), cuya integración y responsabilidades están descritas en el Reglamento Interno de la misma, quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso. A las sesiones de LA COFID, podrá ser invitado representantes de "EL FIDUCIARIO".

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COFID COMO COMITÉ TÉCNICO

La COFID, como Comité Técnico de este Fideicomiso, aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO, las que serán coherentes con las políticas de crédito del FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ..
- e) ...

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

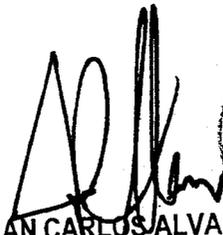
Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



**TERCERA
DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS**

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, celebrado entre las partes el 7 de enero de 2009.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI




MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR
PRESIDENTA BCH



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2246-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn